

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **JMY938**, objeto de la garantía mobiliaria, donde se evidencie el registro de la prenda, en tanto de la documental aportada no se desprende la misma; o en su defecto, apórtese copia del Registro Único Nacional de Tránsito que refleje el mismo, como quiera que pese a ser mencionado en el acápite de pruebas este no fue aportado. Cualquiera de los dos documentos deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00050